



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

104

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 012-2016-00588
Demandante: Coonalse.
Demandado: Mario Henan Paz y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1565

Ha pasado al Despacho el presente proceso, observándose que los depósitos judiciales con orden de pago fueron trasferidos a la cuenta única. Así las cosas, el Juzgado, **RESUELVE**

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO con c. de c. No. 67.011.654.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002577649	8001253312	COOPERATI VA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 329.068,00
469030002577709	8001253312	COOPERATI VA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 329.068,00
469030002577746	8001253312	COOPERATI VA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 329.068,00
469030002577824	8001253312	COOPERATI VA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 329.068,00
469030002577864	8001253312	COOPERATI VA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 329.068,00
469030002577969	8001253312	COOPERATI VA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 329.068,00
469030002577993	8001253312	COOPERATI VA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 329.068,00
469030002578011	8001253312	COOPERATI VA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 373.940,00
469030002578013	8001253312	COOPERATI VA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 349.335,00
469030002579405	8001253312	COOPERATI VA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 349.335,00
469030002579464	8001253312	COOPERATI VA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2020	NO APLICA	\$ 349.335,00

\$ 3.725.421,00

2- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, infórmesele a la parte actora la anterior orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 24 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce62c8da9ac492993e81000fe74ebb35408c54f8a618ae9519d1e1444591950**

Documento generado en 19/11/2020 12:11:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo dado en garantía y objeto de dación en pago, allegado por las partes, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

185

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 07-2012-00825
Demandante: Banco de Occidente.
Demandado: Julián Andrés Zapata
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1564

En atención a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, el Juzgado teniendo en cuenta que el decomiso del vehículo de placas KGY-857 fue levantado según consta a folio 62 C2, por lo tanto,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR para que obre y conste el contrato de dación en pago celebrado por las partes.
- 2.- Decrétese el desembargo del vehículo de placas KGY-857. Así las cosas, déjese sin efecto el oficio 090 del 25 de enero de 2013 librado por el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali. Por Secretaría o área pertinente, ofíciase a la Secretaría de Tránsito de esta ciudad.
- 3.- Ordenar el levantamiento del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo de placas KGY-857. Lo anterior con el fin de registrar la dación en pago celebrada por el demandado Julián Andrés Zapata Agudelo con c. de c. No.1.122.130.667 a favor del Grupo Consultor de Occidente y CIA. con Nit.900.443.940-4 (cesionario del Banco de Occidente con Nit.890.300279-4. Por Secretaría o el área correspondiente, ofíciase a la Secretaría de Tránsito de Santiago de Cali.
- 4.- Requerir a las partes, para que una vez se perfeccione el traspaso de propiedad del vehículo de placas KGY-857, lo informen a este Despacho, a fin de proceder con la terminación del proceso.



Radicación: 07-2012-00825
Demandante: Banco de Occidente.
Demandado: Julián Andrés Zapata
Proceso: Ejecutivo
Auto Interlocutorio: No.1564

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 24 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e075edc96de090cec663f1226ab292a055f6bcc3d2ed7348eb656345653f4cd5**

Documento generado en 19/11/2020 12:11:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

16 C3

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 005-2016-00840
Demandante: COOP-ASOCC.
Demandado: David Paterson Racines.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1563

Presentada dentro del término y reunidos como se encuentran los requisitos legales en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por el apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC, en contra de SIMON QUINTERO VALENCIA, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.958.085, para que se acumule a la presente demanda, en los términos del artículo 463 del C. G. del Proceso. En consecuencia, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

1º. Decretar la acumulación de la demanda ejecutiva promovida por el apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC, en contra de SIMON QUINTERO VALENCIA, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.958.085, acción que se acumula a la demanda ejecutiva singular principal.

2º. Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC, en contra de SIMON QUINTERO VALENCIA, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.958.085, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

a.- Seis millones de pesos moneda corriente (\$6.000.000 Mcte) por el valor del capital referido en el titulo valor letra de cambio No.JAM –10 OC

b.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 06 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación.

c.- Por los intereses de plazo al tres por ciento (3%), desde el doce (12) de julio de 2018 hasta la fecha de vencimiento la cual es el 5 de julio del 2020.

d.- Respecto de las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en su



debida oportunidad.

e.- NOTIFIQUESE el contenido de este auto a la parte demandada por Estados de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 ibidem.

3º. RECONOCER PERSONERÍA al abogado DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, con c. de c. No.31.711.912, con Tarjeta Profesional número 340.382 del C. S. de la J. para actuar como apoderada del demandante que acumula, en los términos y condiciones indicados en el poder que antecede.

4º. ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., y a costa del acreedor que acumuló la demanda, conforme lo preceptuado en el numeral 2º del art. 463 ibidem.

5º. PROCÉDASE por Secretaría con la elaboración del edicto aquí ordenado. Así mismo, una vez se realice su publicación, se proceda con el Registro Nacional de Personas Emplazadas para los efectos pertinentes dentro del presente proceso.

6º. Poner de conocimiento de la parte interesada, que deberá remitir solicitud de retiro de edicto físico al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 24 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee5bf3df6d02d98dbb44b3ffe085255a740425877265fd331919acf52971e4f**

Documento generado en 19/11/2020 12:11:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

89

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 03-2017-00328
Demandante: Amparo Acosta Rosas.
Demandado: Diego Arias Afanador y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1562

Ha pasado al Despacho el presente proceso, observándose que existe un saldo para el pago a favor de la parte actora. Así las cosas

RESUELVE

1- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002485894	31857596	AMPARO ACOSTA ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	\$ 141.577,00

a. \$76.839.06

b. \$64.737.94

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por el área pertinente se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite, como que proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$76.839.06 a favor de AMPARO ACOSTA ROSAS con c. de c. No.31.857.596.

2- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, infórmesele a la parte actora la anterior orden de pago.

3.- Cumplido lo anterior vuelva el proceso para resolver sobre su terminación.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 24 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0da640bd06230cbff35bc83213679a6a934ce88dffca4c03ec2567fa515a83**

Documento generado en 19/11/2020 12:11:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

55

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 35-2019-00604
Demandante: Coop-Asocc.
Demandado: Mario Panameño Angulo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1576

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos realizada por la parte actora; el Juzgado revisado el Portal del Banco Agrario evidencia que tanto en esta Oficina Judicial Como en la de origen del proceso no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE

Denegar por sustracción de materia la entrega de títulos, de acuerdo con lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 24 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918ad6be4467e9ad20961308cd1eebc4f368656f4702eb6da4ed94f0aba18202**

Documento generado en 19/11/2020 12:11:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

104

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 35-2017-00182
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandado: Ana María Piedrahita y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1575

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, procédase con el pago del siguiente título a favor de JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA con c. de c. No.16.747.521

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002568186	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2020	NO APLICA	\$ 847.188,26

Total= \$847.188,26

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.095 de hoy 24 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ef0f33e0b3111a59d3fe951345229a6241310d08aea30717ec8bf27af0b773**

Documento generado en 19/11/2020 12:11:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegado por la parte actora, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

79

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	34-2018-00479
Demandante:	Banco de Bogotá.
Demandado:	Ricardo León Prieto López
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.1574

En atención a la solicitud de terminación que antecede, y siendo viable la misma, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. El oficio a cancelar es el No3863 del 15/08/2018 circular a bancos para el embargo de dineros depositados en cuentas y oficio No3863 del 15/08/2018 comunicando al pagador de la Secretaria de Cultura de Cali, el embargo del salario del demandado. (folios 3 y 4 C2) librados por el Despacho de origen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.



5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 24 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0549f649c5dbf36751fe7c5ca536040a0f0a1a5b91bffd01d437be14e064d07**

Documento generado en 19/11/2020 12:11:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

106

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2011-00139
Demandante: Coopserp
Demandado: Fabiola Bernal.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1573

En atención a la solicitud de la parte actora y teniendo en cuenta la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los *Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la *COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” con Nit.805.004.034-9.*

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002579881	8050040349	COOPSERV LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 480.675,00
469030002579885	8050040349	COOPSERV LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 480.675,00
469030002579886	8050040349	COOPSERV LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 546.275,00
469030002579888	8050040349	COOPSERV LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 480.675,00
469030002579890	8050040349	COOPSERV LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 480.675,00
469030002579892	8050040349	COOPSERV LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 480.675,00
469030002579894	8050040349	COOPSERV LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 480.675,00
469030002579896	8050040349	COOPSERV LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 480.675,00
469030002579898	8050040349	COOPSERV LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 546.275,00
469030002579901	8050040349	COOPSERV LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 480.675,00
469030002579903	8050040349	COOPSERV LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 495.996,00
469030002579905	8050040349	COOPSERV LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 495.996,00
469030002579907	8050040349	COOPSERV LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 495.996,00
469030002579908	8050040349	COOPSERV LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 495.996,00
469030002579912	8050040349	COOPSERV LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 495.996,00
469030002579913	8050040349	COOPSERV LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 495.996,00
469030002579915	8050040349	COOPSERV LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 563.646,00
469030002579917	8050040349	COOPSERV LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 495.996,00
469030002579918	8050040349	COOPSERV LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 495.996,00
469030002579919	8050040349	COOPSERV LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 495.996,00
469030002579920	8050040349	COOPSERV LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 495.996,00
469030002579921	8050040349	COOPSERV LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 495.996,00
469030002579924	8050040349	COOPSERV LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 563.646,00
469030002579925	8050040349	COOPSERV LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 495.996,00
469030002579926	8050040349	COOPSERV LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 526.515,00



Total= \$12.560.593,00

2.- Tener como autorizado al abogado Julio Alberto Montes Ledesma con c.c.14.938.999 para retirar las órdenes de pago. Notifíquese lo anterior al correo electrónico *julioalbertomontes@gmail.com* y *jurídico.cali@coopserp.com*

3.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva allegar memorial en los términos del artículo 461 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 24 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ca3e8f71acdf86f8aa35ecff10b31f6eb44bce1ade84ae613d6d47488042c9**

Documento generado en 19/11/2020 12:11:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

165

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 031-2012-00665
Demandante: Anderson Mancilla Alban
Demandado: Julio Cesar Pino Reina y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1572

Ha pasado al Despacho el proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, sin embargo, hasta la fecha el Juzgado de origen no ha procedido con la conversión de depósitos. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta **ÚNICA** (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 24 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c13f745e83783da49de76f161eede7df123221c9c297376ee9b214f6c23c0557**

Documento generado en 19/11/2020 12:11:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

16 C3

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 23-2019-00309
Demandante: COOP-ASOCC.
Demandado: Jhon Fredy Min Hurtado.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1571

Presentada dentro del término y reunidos como se encuentran los requisitos legales en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por el apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC -, en contra de JHON FREDY MINA HURTADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.100.641, para que se acumule a la presente demanda, en los términos del artículo 463 del C. G. del P. En consecuencia, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

1º. Decretar la acumulación de la demanda ejecutiva promovida por el apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC, en contra de JHON FREDY MINA HURTADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.100.641, acción que se acumula a la demanda ejecutiva singular principal.

2º. Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC, en contra de JHON FREDY MINA HURTADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.100.641, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

a.- Tres millones quinientos mil pesos moneda corriente (\$3.500.000 Mcte) por el valor del capital referido en el título valor Letra de Cambio No. FV -07.

b.- Por los intereses moratorios del dos por ciento (2%), desde el Veintiuno (21) de enero de 2020 hasta que se cancele el total de la obligación los cuales estimo en la suma de \$140.000, oo.

c.- Por los intereses de plazo al tres por ciento (3%), desde el veinte (20) de junio de 2019 hasta la fecha de vencimiento la cual es el 20 de enero del 2020 los cuales estimo en la suma de \$630.000, oo.

d. Respecto de las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en su debida oportunidad.



e.- **NOTIFIQUESE** el contenido de este auto a la parte demandada por Estados de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 ibidem.

3º. RECONOCER PERSONERÍA al abogado DIANA MARIA VIVAS MENDEZ con c. de c No. 31.711.912, con Tarjeta Profesional número 340.382 del C. S. de la J. para actuar como apoderada del demandante que acumula, en los términos y condiciones indicados en el poder que antecede.

4º. ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., y a costa del acreedor que acumuló la demanda, conforme lo preceptuado en el numeral 2º del art. 463 ibidem.

5º. PROCÉDASE por Secretaría con la elaboración del edicto aquí ordenado. Así mismo, una vez se realice su publicación, se proceda con el Registro Nacional de Personas Emplazadas para los efectos pertinentes dentro del presente proceso.

6º. Poner de conocimiento de la parte interesada, que deberá remitir solicitud de retiro de edicto físico al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 24 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed4997e5a08fc9168bbdaa83cba079d57457ff3d0e6d0112d53e230c36b8f5c**

Documento generado en 19/11/2020 12:11:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegado por la parte actora, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

93

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	22-2019-00591
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	William Vergara Olave
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio:	No.1570

En atención a la solicitud de terminación que antecede y siendo procedente la misma, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. Los oficios a cancelar son los No. 2575 del 08/07/2018 y No.3150 del 14/08/2019 circulares a bancos para el embargo de dineros depositados en cuentas del demandado. (folios 2 y 3 C2) librados por el Despacho de origen.
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.



5.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 24 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c0ca7d6480718e8fd697837c86d9aed165b1cc522c3936750f0cc0ede47f6a**

Documento generado en 19/11/2020 12:11:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con solicitud de terminación allegado por la parte actora, habiéndose constatado que hasta este momento no existe petición de embargo de remanentes o del crédito.*

74

Joan Sebastián Ramírez Cuene
Sustanciador

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 22-2018-00412
Demandante: Cooctecpol.
Demandado: Blanca Dolly Zapata Cataño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1569

En atención a la solicitud de terminación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
- 2.- Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. El oficio a cancelar es el No. 019 del 15/01/2019 circular a bancos para el embargo de dineros depositados en cuentas (Fol.9 C2) librado por el Despacho de origen. El oficio No 06-2111 del 27/08/2019 comunicando al pagador de COLPENSIONES, el embargo de la jubilación de la demandada. (folio 31 C2).
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo el pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**
- 4.- Poner de conocimiento de la parte demandada, que deberá remitir solicitud de retiro de oficios físicos al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.
- 5.- Poner de conocimiento de la parte interesada que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.



6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de la radicación en el Sistema de Justicia XXI y de conformidad con el artículo 122 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 24 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27cfec62ec9950266ce4a31f523a6bee97638e231759b5cadeb3c31bc677207**

Documento generado en 19/11/2020 12:11:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

66

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 020-2018-00761
Demandante: Cooptepol
Demandado: Luis Cipriano Caicedo E.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1568

Ha pasado al Despacho el proceso, junto con oficio remitido por el Juzgado de origen donde informa que no existen títulos pendientes de conversión. Por otro lado, el pagador de **Colpensiones** informa sobre el levantamiento de la medida de embargo. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.-Agregar para que obre y conste el oficio remitido por el Juzgado de origen y la comunicación remitida por el pagador de Colpensiones
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase con el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 24 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0f98f2b28734ed5a7387d7db4a220281c7316913a337f8311639f389cd91d2**

Documento generado en 19/11/2020 12:11:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

110

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 14-2014-00886
Demandante: Coop. Multi. Servi. Financieros y Jurídicos.
Demandado: Rafael Antonio Hernández.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.1567

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud elevada por la parte actora. Así las cosas, esta Oficina judicial,

RESUELVE

Único: Oficiar al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión del título No. 469030001301547 y demás, a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 24 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05114c7e8d9de443ff69cda4f0504d40a8028121918f1697fd65524eac69c1af**

Documento generado en 19/11/2020 12:11:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

16 C3

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 13-2018-00380
Demandante: COOP-ASOCC.
Demandado: Erley Humberto Perlaza Idárraga.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.1566

Presentada dentro del término y reunidos como se encuentran los requisitos legales en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por el apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC, en contra de ERLEY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA identificado con la cédula de ciudadanía No.14.446.548, para que se acumule a la presente demanda, en los términos del artículo 463 del C. G. del P. En consecuencia, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

1º. Decretar la acumulación de la demanda ejecutiva promovida por el apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC, en contra de ERLEY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.446.548, acción que se acumula a la demanda ejecutiva singular principal.

2º. Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE - COOP-ASOCC, en contra de ERLEY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.446.548, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

a.- Diez millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000) por el valor del capital referido en el Título Valor Letra de Cambio No.GPP –07 OC

b.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 03 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación.

c.- Respecto de las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará en su debida oportunidad.

d.- NOTIFIQUESE el contenido de este auto a la parte demandada por Estados de conformidad con el numeral 1º del artículo 463 ibidem.

3º. RECONOCER PERSONERÍA al abogado ANA MILENA MESA VALENCIA con c. de c 38.552.663 de Cali, con Tarjeta Profesional número 144.100 del C. S. de la J.



para actuar como apoderada del demandante que acumula, en los términos y condiciones indicados en el poder que antecede.

4°. ORDENAR suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., y a costa del acreedor que acumuló la demanda, conforme lo preceptuado en el numeral 2º del art. 463 ibidem.

5°. PROCÉDASE por Secretaría con la elaboración del edicto aquí ordenado. Así mismo, una vez se realice su publicación, se proceda con el Registro Nacional de Personas Emplazadas para los efectos pertinentes dentro del presente proceso.

6°. Poner de conocimiento de la parte interesada, que deberá remitir solicitud de retiro de edicto físico al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para que se le agende cita.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 24 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5781bacd36848afafecacbd1a1c911329c7c873dd6b2dff5c97eb0012db73918**

Documento generado en 19/11/2020 12:11:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

97

Santiago de Cali, veintitrés (23)) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 20-2019-00055
Demandante: Coofipopular
Demandado: Jonny Darío Ortiz Riascos
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°1703

En atención al escrito anterior, y como quiera que es viable la información, el
Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el
escrito anterior, allegado por la sociedad que funge como auxiliar de la justicia **Niño
Vásquez & Asociados S.A.S**, en calidad de secuestre en el que rinde informe de
su gestión sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-433844
que fue dejado bajo su cuidado y administración.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 24 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20c67f5d34e55374756425613d4814ee4823283aa8d817a9be979461c4a2463**

Documento generado en 19/11/2020 08:50:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

164

Santiago de Cali, veintitrés (23)) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 16-2019-00125
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: J.I. Logística Express S.A.S y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1702

En atención a los escritos allegados y realizado el estudio pertinente a las solicitudes que anteceden y al encontrar que las mismas se ajustan a derecho, el Juzgado,

RESUELVE

1º. Aceptar la subrogación parcial de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de \$11.500.000, tal y como aparece documentado.

2º. Reconocer personería, amplia y suficiente al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, portador de la T.P. No.35.381 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del subrogatario FNG, conforme al memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 24 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1249e30c1ed98787be8a2e4318a57cc652c88886745c2057dc5e957ca1cd5143**

Documento generado en 19/11/2020 08:50:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

113

Santiago de Cali, veintitrés (23)) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 13-2019-00115
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: Mónica Carolina Talaga Monroy
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1701

En atención a los escritos allegados y realizado el estudio pertinente a las solicitudes que anteceden y al encontrar que las mismas se ajustan a derecho, el Juzgado,

RESUELVE

1º. Aceptar la subrogación parcial de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de \$11.615.709, tal y como aparece documentado.

2º. Reconocer personería, amplia y suficiente al abogado *JUAN DIEGO PAZ CASTILLO*, portador de la T.P. No.35.381 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del subrogatario FNG, conforme al memorial poder anexo.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 24 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469b2d01c0838bdf720e2e8a93f0e6e75130d012fddb7a5448fab103bfd83c2f**

Documento generado en 19/11/2020 08:50:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

110

Santiago de Cali, veintitrés (23)) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 24-2019-00186
Demandante: Banco Mundo Mujer
Demandado: Milady Alejandra Sánchez Ospina y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1700

En atención al escrito anterior y como quiera que es procedente la petición, el
Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada del ejecutante
abogada *AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ*, toda vez que allega la comunicación
al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. Proceso.

Requerir a la parte ejecutante para que designe nuevo apoderado para la
representación de sus intereses.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 24 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b84e55a2dc3a092d6f026a144e7818a365b1ea5157f9eb0bd9ebe40a8b89b37**

Documento generado en 19/11/2020 08:50:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 21-2015-00437
Demandante: Alianzas Efectivas S.A.S
Demandado: Claudia Lorena Varela Collazos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1699

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos que detenta **ALIANZAS EFECTIVAS S.A.S.** a favor de **GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S.**

SEGUNDO: TÉNGASE como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS** NIT.900.618.838-3 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RATIFICAR al abogado **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, identificado con c. de c. No.93.300.200 y T.P. 206.980 del C.S.J. como apoderado judicial de la entidad cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

Lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 24 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538c6758e88d5ebb545d508f2e39ba306eaf220647839afb46e37b8b01435ee6**

Documento generado en 19/11/2020 08:50:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

135

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 07-2014-01057
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Wiesner Alfonso Osorio Ocampo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1712

En atención al escrito anterior, y como quiera que es procedente la petición el Juzgado,

RESUELVE

TENGASE por autorizado al señor *JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ*, identificado con c. de c. No.16.892.781, para que retire el despacho comisorio

Se le pone en conocimiento a la peticionaria que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del despacho comisorio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 24 de noviembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c734654c4904061e2309ead9d17fc68d88a011c4d326b824b363d0690e835ff3**

Documento generado en 19/11/2020 08:50:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 22-2015-00742
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Martha Fabiola Santander España
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1711

En atención al escrito anterior y como quiera que es viable la petición, el Juzgado;

RESUELVE:

Único: REQUERIR a los funcionarios responsables de las entidades, **BANCO AGRARIO, BANCO BBVA y BANCOLOMBIA**, a fin de que se sirvan dar respuesta a lo solicitado por oficio No.06-0727 del 02 de marzo de 2017, en el cual se decretó la medida cautelar de los dineros que tenga la demandada Martha Fabiola Santander España, identificada con c. de c. No.30.715.192 en cuentas corrientes, de ahorros y otros depósitos. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 24 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fc88676be34ed22f4f7ad602e7185c0d16d6a8d245412853ef13dc5aa77aa7**

Documento generado en 19/11/2020 08:50:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

194

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 12-2016-00853
Demandante: Fernando Herney Fernández David –cesionario-
Demandado: Juan David Márquez Paredes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1710

En atención al escrito allegado por el demandante y por ser viable la solicitud, el
Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte
ejecutante al abogado *HENRY ALBERTO ROMERO CORREA*, identificado con c.
de c. No.80.007.484 y T.P. No.138.989 del C.S.J en los términos y facultades
otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 24 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce7d1b56b43c2497036a3cb28b50f305180eda0d67ee7b8111430679e5c6627**

Documento generado en 19/11/2020 08:50:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

145

Santiago de Cali, veintitrés (23 de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2008-00719
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Eulices Muñoz García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1709

En atención al escrito allegado por la demandante y por ser viable la solicitud, el
Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte
ejecutante a la abogada *NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO*, identificada con
c. de c. No.14.835.326 y T.P. No.28.959 del C.S.J en los términos y facultades
otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 24 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b511b7c44f7b75f75c593b8be320246f32b25d21f4a5956734cb43769a3538**

Documento generado en 19/11/2020 08:50:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

223

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 21-2017-00373
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Yenny Casella Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1708

En atención al escrito anterior y como quiera que es viable la petición, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el Área de Comunicaciones y Notificaciones **de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se realice la reproducción del despacho comisorio No. 06-120 del 20 de noviembre de 2018, en el cual se decretó la diligencia de secuestro del vehículo de placas HZS-444.

TENGASE por autorizado al señor *KEVIN AUGUSTO MONSALVE ANGARITA*, identificado con c. de c. No.1.112.479.351, para que retire el despacho comisorio.

Se le pone en conocimiento al peticionario que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para tramitar la entrega del despacho comisorio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 24 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Lrt

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cccf6e6f2e7a7105f74e0d93d9821183f9f908b1ac52a2f163be0cd620700c**

Documento generado en 19/11/2020 08:50:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

101

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2007-00870
Demandante: Gonzalo Torres Salazar
Demandado: Carolina Andrea Londoño Solarte
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1707

En atención al escrito anterior, y como quiera que es procedente la petición, el
Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR a la Vicepresidencia de Recursos Humanos del **BANCO COLPATRIA**, a fin de informarle que la medida cautelar se encuentra vigente y las retenciones que se efectúen al salario de la demandada **CAROLINA ANDREA LONDOÑO SOLARTE**, identificada con c. de c. No.67.001.177, deben ser consignadas a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.760012041700 del *Banco Agrario de Colombia* de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor de la radicación del proceso de la referencia con su 23 dígitos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 24 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4c84891b7034d8cada34669ef2b96eb0ae925cea18028e566b70722eaf6d9e**

Documento generado en 19/11/2020 08:50:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

240

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 12-2016-00560
Demandante: Citibank Colombia
Demandado: Sociedad Lito Muñoz S.A.S y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1706

En atención al contenido del oficio No.07-1067 emanado por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, y como quiera que el embargo de remanentes se aceptó por primera vez al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, dentro del proceso con radicado **07-2016-447** (ver fl.14 a 16 C.2) e igualmente se tuvo en cuenta la solicitud de remanentes del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso con radicado 04-2015-00763, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR sin efecto el auto del 21 de febrero de 2017 en el que se tuvo en cuenta la solicitud de remanentes proveniente del **Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias**, y cancélese el oficio No.0434 de la misma fecha, mediante el cual se le comunicó a dicho Juzgado la aceptación de los remanentes, esto en razón a que con fecha 25 de octubre de 2016, se había aceptado al **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali**, el embargo de remanentes. Ofíciase al **Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, para que obre y conste lo anterior dentro del proceso con radicado 04-2015-00763

2.- OFICIAR al **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, que por oficio No.2852 del 25 de octubre de 2016, se tuvo en cuenta el embargo de remanentes ordenado por el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali**, dentro del proceso adelantado por **Coimpresores Ltda.** Contra **Lito Muñoz SAS**, con radicado **07-2016-00447** que hoy conoce

Lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

el Juzgado solicitante.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 24 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed42417dc7a2cb37fd8decc217af9b15fc7edb61a2cad5f959281f56e848719**

Documento generado en 19/11/2020 08:50:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

114

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 10-2013-00450
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga
Demandado: María Ednedina Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°1705

En atención al escrito anterior, y como quiera que es viable la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIAR a **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes a salud de la demandada **MARIA EDNEDINA MARTINEZ DINAS**, identificada con c. de c. No.31.856.711. Lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

2.- OFICIAR a la **NUEVA EPS**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes a salud de la demandada **LUCIANA MONTENEGRO ISAJAR**, identificada con c. de c. No.31.862.737, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

Se le pone en conocimiento a la peticionaria que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para la entrega de los oficios.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 24 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e12791e12892c0645e773146cfdffe8e84b9c2487512fa1469aeb06b33d4ba3**

Documento generado en 19/11/2020 08:50:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2017-00246
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga
Demandado: Jefferson Rincón Vélez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°1561

En atención al escrito anterior, y como quiera que es procedente la petición, el
Juzgado,

RESUELVE

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar a los demandados JEFFERSON RINCON VELEZ y ALEJANDRO BANDERAS ARIAS, identificados con c. de c. No. 1.130.607.813 y 6.390.863, dentro del asunto que se tramita en los siguientes Juzgados:

- 1. JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI- VALLE**, proceso ejecutivo interpuesto por *FINESA S.A.* contra *ALEJANDRO BANDERAS ARIAS* con radicado 2019-00560.
- 2. JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI**, proceso ejecutivo instaurado por *OCTAVIO DIAZ LINARES* contra *ALEJANDRO BANDERAS ARIAS*, con radicado 2019-560.
- 3. JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, proceso ejecutivo interpuesto por *FUNDECON S.A.S* contra *ALEJANDRO BANDERAS ARIAS*, con radicado 2018-646.
- 4. JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, proceso interpuesto por *GIROS Y FINANZAS S.A.*, contra *JEFFERSON RINCON VELEZ* con radicado 2018-00548.

2.- Dando alcance a la solicitud de la demandante, de requerir al pagador de Cartón de Colombia, se le informa a la peticionaria que revisado el expediente se observa

Lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

83

que a folio 11 del C.2 la entidad Cartón de Colombia en escrito del 23 de abril de 2018, dio respuesta al requerimiento realizado por oficio No.06-928 del 7 de marzo de 2018, informando que al demandado Jefferson Rincón Vélez, se le está aplicando un descuento al salario por orden del Juzgado 9° de Familia de Cali, razón por la cual no se le puede aplicar lo comunicado por oficio No.06-928. En relación al señor Alejandro Banderas Arias, el encargado del departamento de nómina de Cartón de Colombia, solicitó enviar copia del oficio inicial correspondiente al embargo, toda vez que no reposa en sus instalaciones, motivo por el cual no se le ha aplicado el descuento. Por lo tanto, se requerirá a la demandante a fin de que por la **Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se expida copia del oficio No.1681 del 19 de mayo de 2017, **(fl.5 C.2)**, para que nuevamente lo diligencie ante la entidad Cartón de Colombia.

En el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido para tramitar la entrega del oficio.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 24 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42335a2ed0a52466f595c2abe228f44bc0c3c6a1449a02da0c00a9a4d833dfbe**

Documento generado en 19/11/2020 08:50:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

48

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 11-2019-00233
Demandante: Tulia Rosa López Velásquez
Demandado: Martha Iralda Ibarguen
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°1560

En atención al escrito anterior, y como quiera que es procedente la petición, el
Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de los depósitos judiciales que por concepto de embargo del sueldo le llegaren a quedar a la demandada *MARTHA IRALDA IBARGUEN*, identificada con c. de c. No.31.387.676, dentro del proceso con radicado 35-2019-303 que se adelanta en el **Juzgado 35 Civil Municipal de Cali**. Elabórese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 24 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576864f96ea502f5b6b21322181083625198835bc92ad01aeeda6e859bed4df9**

Documento generado en 19/11/2020 08:50:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

209

Santiago de Cali, veintitrés (23)) de noviembre dos mil veinte (2020)

Radicación: 30-2013-00404
Demandante: C.R. Cañaveralejo I Etapa
Demandado: Carlos Alberto Rojas Torres y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: N°1704

En atención al escrito anterior, como el bien se encuentra embargado y secuestrado y es viable la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **370-173434**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. General del Proceso.

Ejecutoriado este auto, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.095 de hoy 24 de noviembre de 2020, se
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firmado Por:

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e99e3d519c4dbc1f41f9e9237da6a9968de165e828f247bf55b4c6202e7491e**

Documento generado en 19/11/2020 08:50:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>